



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172230038615 DEL 13-06-2017

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002394 del 14 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN PABLO ORTIZ VILLEGAS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001505 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207645, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”.*

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante JUAN PABLO ORTIZ VILLEGAS, fue declarado admitido dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53¹ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de

1 **ARTÍCULO 53. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

2 **Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002394 del 14 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN PABLO ORTIZ VILLEGAS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001505 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207645, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS".

Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207645, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, mediante la Resolución No. 20172210001505 del 18 de enero de 2017, publicada el 20 de enero de la misma anualidad, así:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207645, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

ENTIDAD	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social			
EMPLEO	Profesional Especializado, Código 2028, Grado-16			
CONVOCATORIA NRO.	320 de 2014 - DPS			
FECHA CONVOCATORIA	13/08/2014			
NÚMERO OPEC	207645			

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	1088251675	JUAN PABLO ORTIZ VILLEGAS	61,73
2	CC	53012502	ANA CELMIRA GUALTEROS GUALTEROS	59,10
3	CC	51882252	JEANET CASTILLO SANTOS	57,35

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 27 de enero de 2016, radicado en esta Comisión Nacional el día 30 de enero de 2017, bajo el número 20176000079332, solicitud de exclusión del aspirante JUAN PABLO ORTIZ VILLEGAS, por no cumplir el requisito mínimo de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

"(...) Respecto del requisito mínimo de formación académica, el aspirante JUAN PABLO ORTÍZ VILLEGAS acredita el título de Ingeniero de Sistemas y Telecomunicaciones, disciplina que se ajusta a las requeridas por el empleo ofertado, Especialización en Auditoría de Sistemas y Tarjeta Profesional.

Acerca de la experiencia laboral relacionada que acredita el aspirante, a continuación se relaciona el análisis efectuado respecto de cada uno de los soportes de experiencia registrados:

#	Folio No.	Entidad	Cargo	Análisis del Soporte
1	18	Dat@Center SA	Líder de Calidad y Seguridad	Sin anexos.
2	12	Dat@Center SA	Líder de Calidad y Seguridad	Certificación laboral sin funciones, no es posible determinar si la experiencia es relacionada con el cargo a proveer. No cumple.

(...)

De conformidad con todo lo anterior, y de acuerdo con el análisis realizado a los soportes, el aspirante no acredita tiempo de experiencia profesional relacionada y para cumplir el requisito mínimo para el desempeño del cargo a proveer se requieren diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada; por lo tanto, de manera respetuosa se solicita la exclusión del señor JUAN PABLO ORTÍZ VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.251.675 de Pereira, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20172210001505 del 18 de enero de 2017, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Especializado Código 2028 - Grado 16, OPEC No. 207645.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014. (...)"

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002394 del 14 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN PABLO ORTIZ VILLEGAS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001505 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207645, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172210002394 del 14 de febrero de 2017, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN PABLO ORTIZ VILLEGAS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001505 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207645, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor JUAN PABLO ORTIZ VILLEGAS, el 24 de febrero de 2017², concediéndole el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 27 febrero y el 10 de marzo de 2017, dentro del cual el concursante, allegó escrito mediante correo electrónico del 08 de marzo de los cursantes, radicado bajo el No. 20176000199652, en el que se pronunció frente a la presente actuación administrativa señalando:

(...)me permito remitir copia de certificación laboral expedida por la empresa donde actualmente laboró y la cual cumplía con todos los requisitos de experiencia profesional previstos en los artículos 19 y 20 del Acuerdo No 524 de 2014, concordante con lo establecido en el decreto 2772 de 2005, que señala:

Artículo 15. Certificación de la experiencia. Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 4476 de 2007. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

15.1 Nombre o razón social de la entidad o empresa.

15.2 Tiempo de servicio.

15.3 Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Ahora bien, teniendo en cuenta la certificación laboral entregada, se puede verificar que la misma:

- Cumple con el punto 15.1: Nombre o razón social de la entidad o empresa*
- Cumple con el punto 15.2: Tiempo de servicio, el cual es vigente es decir actualmente laboró para dicha compañía*

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002394 del 14 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN PABLO ORTIZ VILLEGAS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001505 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207645, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

- *Cumple con el punto 15.3: Ya que se describen las funciones que para el momento de su expedición eran desarrolladas a cabalidad y están relacionadas con las funciones del empleo ofertado, además de funciones anteriormente realizadas que también son relacionadas con el cargo ofertado.*
(...)

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...). (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)*”.

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002394 del 14 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN PABLO ORTIZ VILLEGAS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001505 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207645, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 207645, al cual se inscribió y fue admitido el señor JUAN PABLO ORTIZ VILLEGAS, fue publicada el 20 de Enero de 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue mediante correo electrónico del 27 de enero de 2016, radicado en esta Comisión Nacional el día 30 de enero de 2017, bajo el número 20176000079332, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS al solicitar la exclusión del aspirante JUAN PABLO ORTIZ VILLEGAS.

4.2. ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20172210002394 del 14 de febrero de 2017, así como lo previsto en el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por el aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

Con el fin de resolver el caso objeto de debate, se procede a realizar un análisis comparativo de las certificaciones aportadas por el aspirante contra las funciones reportadas en la OPEC del empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por la Comisión de Persona del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207645, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

Estudio:

“Título profesional en Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Sistemas y Telecomunicaciones, Ingeniería Telemática.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Experiencia:

Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002394 del 14 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN PABLO ORTIZ VILLEGAS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001505 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207645, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

Equivalencia:

Título profesional en Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Sistemas y Telecomunicaciones, Ingeniería Telemática.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.

Título profesional en Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Sistemas y Telecomunicaciones, Ingeniería Telemática.

Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.

Título profesional en Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Sistemas y Telecomunicaciones, Ingeniería Telemática.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.

Treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada”.

El concursante, para acreditar los requisitos de educación y experiencia, entre otros, presentó:

- **Folio 4.** Acta de grado No. 158 del 18 de febrero de 2011, en la que consta que al aspirante le fue otorgado Título profesional como Ingeniero de Sistemas y Telecomunicaciones por la Universidad Católica de Colombia. Folio válido para acreditar el requisito de estudio, toda vez que la disciplina que se ajusta a alguna de las requeridas por el empleo ofertado.
- **Folio 5.** Acta de grado No. 615 del 18 de febrero de 2014, en la que consta que al aspirante le fue conferido el título de Especialista en Auditoria de Sistemas por la Universidad Nacional de Colombia. Folio válido para acreditar el requisito de estudio, por cuanto la especialización está relacionada con las funciones del empleo a proveer.
- **Folio 12:** Certificación expedida por el Centro por DAT@CENTER S.A, en la que consta que el aspirante se desempeñó como LIDER DE CALIDAD Y SEGURIDAD, participando en la recertificación de la empresa en el modelo de calidad IT MARK , liderando el proceso de certificación en CMMI ML3, desde el 01 de febrero de 2011 hasta el 24 de octubre de 2014, fecha en la cual se expidió la certificación, Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando 44 meses y 23 días de experiencia profesional relacionada.

Con el fin de determinar si las funciones acreditadas por el aspirante tienen relación con las del empleo a proveer, se procedió a consultar que es un modelo de calidad encontrando la siguiente definición: “Es un conjunto de prácticas vinculadas a los procesos de gestión y desarrollo de proyectos al interior de la organización, que sume una planificación detallada para alcanzar una meta estratégica³”.

El modelo de calidad IT MARK acredita a una empresa que es consciente de los problemas relacionados con la gestión técnica, de seguridad y del negocio, y que los mantiene habitualmente bajo control”. Este modelo evalúa los siguientes procesos:

- Procesos de gestión de negocio Ten squared (10*10)

³ http://www.sigmaingenieria.com.co/e-mail_sigma/presentacion_it_mark.pdf

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002394 del 14 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN PABLO ORTIZ VILLEGAS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001505 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207645, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

- Procesos de seguridad de la información: ISO/ES 27001_2008
- Procesos de Desarrollo y administración de Software: CMMI V 1.2

Dentro de este último denominado Procesos de Desarrollo – CMMI, se deben realizar las siguientes actividades: i) Administración de requerimientos; ii) Planeación de proyectos; iii) Monitoreo y control de proyectos; iv) Administración de Acuerdos con proveedores; v) Aseguramiento de calidad de procesos y productos; vi) Medición y análisis y vii) Administración de la configuración.

El anterior análisis se desprende de la descripción realizada del objeto contractual, razón por la cual, se puede concluir que la certificación aportada por el aspirante, guarda relación directa con las funciones y el propósito establecido en la OPEC, *Realizar el soporte en los procesos de calidad en la gestión de los proyectos, políticas, estándares, lineamientos y riesgos, con el fin de asegurar que los proyectos de Tecnologías de la Información cumplan con las etapas y requisitos exigidos, de acuerdo con los parámetros de la Entidad y normatividad vigente.*

Pese a que la certificación no detalla de manera expresa las funciones desempeñadas por el aspirante en el empleo como líder de calidad y seguridad, dentro de la certificación se encuentran descritas de manera sucinta las funciones desarrolladas, siendo pertinente dar aplicación al principio constitucional de la prevalencia del derecho sustancial en los concursos de méritos.

El principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, está consagrado en nuestra constitución nacional en el artículo 228, el cual contempla que en las actuaciones de la administración de justicia (aplica de igual manera en las actuaciones administrativas), prevalecerá el derecho sustancial. Este principio, busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-268 de 2010, se pronunció en el siguiente sentido:

“La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por “exceso ritual manifiesto” cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales.” (Marcación intencional)

Así las cosas, se concluye entonces, que el señor JUAN PABLO ORTIZ VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.251.675, ACREDITÓ los requisitos de educación y experiencia establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 207645, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002394 del 14 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN PABLO ORTIZ VILLEGAS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001505 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207645, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *No Excluir*, al señor **JUAN PABLO ORTIZ VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.251.675, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001505 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207645, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, al señor **JUAN PABLO ORTIZ VILLEGAS**, en la dirección: B. SAN LUIS TULCAN II BLQ 6 APTO 502, en la Ciudad de Pereira, o al correo electrónico juanpablo.ov18@outlook.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora Despacho
Aprobó: Diego Hernán Fernández Güecha - Gerente Convocatoria 320 de 2014-DPS
Preparó: Sandra Patricia Bejarano Rincon